

T03	LICENCIA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O POR RIESGO EN LA LACTANCIA NATURAL
Hecho causante	<ul style="list-style-type: none"> • Imposibilidad de establecer medidas de protección en el puesto de trabajo, como adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo, o cambio de puesto o función, existiendo condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la funcionaria, la del feto o, en el supuesto de lactancia del hijo menor de nueve meses. • No se considerará como tal situación, la derivada de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la empleada pública, la del feto o de su hijo lactante, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto desempeñado. En este caso, será tratada como contingencia común.
Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando no sea posible la eventual adaptación al puesto de trabajo podrá originarse la licencia. • Tendrá los mismos efectos que la licencia por enfermedad o accidente. • Hay que distinguir dos procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Reconocimiento de la existencia de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural. ◦ Reconocimiento del subsidio/licencia por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural. (Este último es el objeto de esta licencia)
Duración	Tendrá la duración del hecho causante, pudiendo derivar en permiso por parto, en licencia por enfermedad o en la reincorporación al trabajo cuando desaparezca el hecho causante.
Efectos retributivos	<p><u>A) Régimen Especial MUFACE:</u> La funcionaria percibirá el 100% de sus retribuciones desde el primer día hasta el día nonagésimo. A partir del día nonagésimo primero, la funcionaria percibirá las retribuciones básicas y deberá solicitar a MUFACE el subsidio establecido en el régimen de MUFACE, de acuerdo con su normativa.</p> <p><u>B) Régimen General SEGURIDAD SOCIAL:</u> Derecho a percibir la totalidad de las retribuciones materializada a través de un subsidio por riesgo durante el embarazo equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, regulado en el Real Decreto 295/2009.</p>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen Especial MUFACE: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Que lo determine el médico dependiente de la Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria o, en su caso, del Servicio Público de Salud a la que figure adscrita la mutualista y que asista facultativamente a ella o al lactante. • Régimen General SEGURIDAD SOCIAL: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Que lo determine la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
Fecha de inicio	La indicada en el parte de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural expedido por el facultativo correspondiente.
Concurrencia	Cuando el período de vacaciones coincida en el tiempo con la licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el curso escolar al que correspondan.
Solicitud	Dirigir a la Dirección Territorial.

<p>Documentación adjunta en sobre cerrado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informe del médico dependiente de la Entidad o, en su caso, del Servicio Público de Salud a la que figure adscrita la mutualista y que asista facultativamente a ella o al lactante, en el se diagnostique la situación de embarazo, el número de semanas de gestación en que se encuentra la trabajadora y la fecha probable del parto. Partes de baja, en su caso.
<p>Plazo de la solicitud</p>	<p>Inmediatamente, una vez recibido el informe establecido como requisito en la descripción de la licencia.</p>
<p>Informes preceptivos</p>	<p>Informe del Servicio de Prevención o entidad colaboradora en el que se haga constar el resultado de la evaluación de riesgos en la actividad desarrollada por la funcionaria y las condiciones del puesto de trabajo que desempeña.</p>
<p>Órgano que resuelve</p>	<p>Dirección Territorial.</p>
<p>Plazo de resolución</p>	<p>Diez días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.</p>
<p>Normativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <i>Artículo 22 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, según redacción dada por la Disposición Adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. (BOE 154, de 28.06.2000).</i> <i>Artículo 26.3 y 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales. (BOE 269, de 10.11.1995).</i> <i>R.D. 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, modificado por el R.D. 2/2010, de 8 de enero. (BOE 87, de 11.04.2003).</i> <i>Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. (En especial, sus artículos 31 a 39). (BOE 69, de 21.03.2009).</i> <i>Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (artículos 15 al 19). (BOE 159, de 1.7.2010).</i> <i>Artículo 48.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. (BOC 40 de 3.4.1987).</i> <i>Apartado 3.4, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>